

## CONVENIO COLECTIVO : SE ACTIVA LA CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

### EL INCREMENTO DEL IPC EN 2006 HA SIDO DEL 2,7%

El Instituto Nacional de Estadística ha hecho público el incremento definitivo del IPC de 2006, que se ha situado en el 2,7%. El Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros para los años 2003-2006, en el que CC.OO. ha ostentado la representación mayoritaria, nos garantiza, mediante la cláusula de revisión, que los incrementos salariales finales de cada año sean iguales a los reales del IPC.

La subida salarial inicial para 2006 fue del 2%, por lo que nos corresponde la actualización de nuestro salario, con efectos desde 1 de enero de 2006, por la diferencia entre dicha cifra y el 2,7% . Así pues, percibiremos los atrasos correspondientes a todo el año 2006.

La escala salarial, una vez aplicada la revisión definitiva del año 2006, queda como sigue:

GRUPO 1		
NIVEL	Sueldo Base (12 mensualidades)	Sueldo Base mensual
I	27.559,20	2.296,60
II	23.202,65	1.933,55
III	20.592,05	1.716,00
IV	19.471,55	1.622,63
V	18.852,38	1.571,03
VI	18.233,22	1.519,44
VII	17.407,20	1.450,60
VIII	16.823,40	1.401,95
IX	15.943,47	1.328,62
X	15.195,63	1.266,30
XI	13.551,91	1.129,33
XII	11.584,84	965,40
XIII	9.267,87	772,32

GRUPO 2		
NIVEL	Sueldo Base (12 mensualidades)	Sueldo Base mensual
I	14.661,15	1.221,76
II	13.883,69	1.156,97
III	13.098,49	1.091,54
IV	11.476,28	956,36
V	10.985,07	915,42
Personal limpieza (valor hora)		6,18

Sobre esta tabla se aplicará el incremento salarial para 2007 que se acuerde en el Convenio Colectivo que vamos a negociar este año, incremento que también afectará al Plus Convenio que durante el primer trimestre deberán abonar las cajas por un importe inicial de 240 euros.

### TIPOS DE INTERÉS

El **préstamo para adquisición de vivienda habitual** y el **préstamo para cambio de vivienda habitual** tendrán durante el primer semestre de 2007 y con efectos de 1 de enero, tanto para las 4 primeras anualidades como para la quinta, un tipo de interés del **2,66%** (el 70% del Euribor de octubre, como establece el Convenio).

El tipo de interés del **préstamo para atenciones varias**, durante 2007, será el **3,799%**.

El tipo legal del dinero fijado en los Presupuestos Generales del Estado para 2007 es el 5%, lo que deberá ser tenido en cuenta a efectos de la fiscalidad del salario en especie.



**Compañer@s:**

Corre el rumor que CC.OO., busca la apertura de las oficinas en horario de tarde. Queremos salir al paso dejando claramente expuesta nuestra postura. En la negociación que se avecina del nuevo Convenio Colectivo, es nuestra reivindicación prioritaria: **ELIMINAR LAS TARDES DE LOS JUEVES**. Se entiende que **NO QUEREMOS JORNADAS DE TARDES**.

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA**

Nuevamente CC.OO., llevaba razón.

Desde el 2002, y referente al C.I. y edificio anexo, dijimos que debían ir por separado en las elecciones.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, nos da la razón. Os hacemos seguir el fallo.

### **FALLAMOS**

Estimando parcialmente la demandada interpuesta por el Sindicato Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorro contra el Sindicato Unión General de Trabajadores, el Sindicato Convergencia Intersindical Galega, el Sindicato Comisiones Obreras, el Sindicato Confederación General de Trabajadores, y contra la Entidad Mercantil Caixa Nova Sociedad Anónima, declaramos la nulidad del preaviso presentado por el Sindicato Unión General de Trabajadores, el Sindicato Convergencia Intersindical Galega y el Sindicato Confederación General de Trabajadores que fue registrado con el número 341/2006 en la Delegación Provincial de Pontevedra de la Consellería de Traballo de la Xunta de Galicia. Quedan absueltos los demandados de todos los demás pedimentos de la demanda rectora de actuaciones. No se acuerda imposición de las costas en la presente instancia.

Esta sentencia es ejecutiva desde el momento en que se ha dictado, no obstante el recurso que contra la misma puede interponerse.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, haciéndoles saber que contra la misma, sólo cabe Recurso de Casación ordinaria que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de esta Sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y una vez firme, expidas e certificación para constancia en el Rollo que se archivará en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos ----- **Siguen las firmas de los Magistrados designados en el encabezamiento de la Resolución así como la diligencia de publicación de la misma, refrendada por el Secretario que suscribe.**

**Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remiro, y para que así conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente en A Coruña, veintinueve de diciembre de dos mil seis.**

#### **BOLETÍN DE AFILIACIÓN**

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_

Caja \_\_\_\_\_ Centro de trabajo \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto \_\_\_\_\_ e-mail personal \_\_\_\_\_

Entrégala a Cándido Ansín 626353005 - 080 Seguridad; Paco Cuba - Com. Arousa; Ana Bugarín - Com. Vigo Centro

Envíala a: Rúa As Teixugueiras, 11 Entreplanta - 36212 VIGO (Navia) - tlf: 986 246 850; 986 246 860; fax: 986 246 587 -

correo electrónico: [caixanova@comfia.ccoo.es](mailto:caixanova@comfia.ccoo.es) - [caixanovacomfia@gmail.com](mailto:caixanovacomfia@gmail.com)

